



DECRETO MUNICIPAL N° 80/2022

Dr. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre,

08 DIC 2022

VISTOS:

Que, Ingresa a la Despacho Municipal, con registro N° 1882, cuatro (4) archivadores de palanca a fs. 1581, el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA Y TORRENTERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO”**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3 y 6, Distrito Catastral N° 37 y 45, zona Lajastambo y Alegría, con una superficie total de **137.429,56 m²**; elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Municipal, cumpliendo con el Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del G.A.M.S., aprobado con Decreto Municipal N° 58/2016, enmarcado al Caso I, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo 18 y el artículo 19 que indica el procedimiento, y se recomienda la aprobación del citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, de los antecedentes del proyecto administrativo y del expediente, se tiene los respaldos adjuntos que establecen los aspectos de relevancia.

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.M. PROY. N° 23/22**, de 13 de septiembre de 2022, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejía Técnico VIII Topógrafo de Regularización Urbano 2 – D.R.D.P. y visto bueno del Ing. Robert E. Condori M. Responsable de Regularización del Derecho Propietario Municipal D.R.D.P., ambos del G.A.M.S., informando que el levantamiento topográfico permitirá conocer con exactitud las características del terreno, elevaciones, cotas y coordenadas de puntos que ayudaran a determinar la ubicación exacta del Bien Municipal de Dominio Público “Quebrada Tucsupaya Alta” a regularizar. Se constituye también en el instrumento base para iniciar con el proceso de Regularización y perfeccionamiento del Derecho Propietario para la ejecución de obras civiles.

El Levantamiento **Topográfico Georeferenciado está enlazado a RED GEODESICA DEL G.A.M.S.**, para el Levantamiento Topográfico se tomó en cuenta todo el detalle posible que se encuentra en el lugar de la quebrada, tomando en cuenta todos los detalles naturales y artificiales.

Coordenadas de los Puntos Geodésicos de Inicio.

El vértice utilizado de la Red Geodésica del Municipio de Sucre, con códigos **RGSUC-04**.

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)				
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)	UBICACIÓN
RGSUC-04	7397496.1530	258410.0599	2936.221	El punto se encuentra en la ciudad de Sucre Zona Tucsupaya Alta. ubicado en el Barrio Villa Marlecita

Proceso de Coordenadas Planas UTM de los Puntos de Control Geodésico (PCG) del Levantamiento Topográfico.





Se obtuvo el cálculo mediante el software Spectrum Survey Office las siguientes coordenadas de la poligonal de control, este cálculo de las coordenadas se ajustó en función a la Red Geodésica Municipal, los puntos geodésicos mencionados tienen las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DE LOS PUNTOS GEODÉSICOS.

COORDENADAS UTM (N, E) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
PCG-01	7898016.8013	258214.9047	2930.347
PCG-02	7898068.9675	258554.5159	2924.985
PCG-03	7897799.8225	259012.2006	2914.734
PCG-04	7898352.1564	259503.8706	2910.302

Las coordenadas se encuentran en el **sistema U.T.M.-Zona 20, Sistema de Referencia WGS-84.**

Con el levantamiento topográfico y en base al análisis Técnico Legal, el Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público “QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA” obtuvo una **Superficie total a Regularizar de 137.429,56 m²** con el siguiente detalle:

AREA A REGISTRAR A FAVOR DEL GAMS		
SUPERFICIE TOTAL	SUPERFICIE (M2) 137.429.56	100,00 %

Con las siguientes coordenadas georreferenciadas:

COORDENADAS DE LA POLIGONAL								
Nº	ESTE (X)	NORTE (Y)	Nº	ESTE (X)	NORTE (Y)	Nº	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	258106.7520	7898188.3000	168	259861.7243	7898152.8780	335	259914.4965	7898110.4048
2	258107.4730	7898186.9080	169	259879.5302	7898152.6915	336	259911.2628	7898106.5543
3	258109.0740	7898185.5480	170	259890.8268	7898147.5878	337	259903.3388	7898108.9809
4	258110.9160	7898184.1870	171	259896.4028	7898146.6721	338	259903.1407	7898108.8805
5	258112.7570	7898182.9860	172	259910.7335	7898152.3592	339	259902.8891	7898108.7529
6	258114.2780	7898181.7850	173	259928.4938	7898149.8693	340	259903.0733	7898103.1810
7	258115.4780	7898180.5840	174	259949.8880	7898152.6414	341	259889.4642	7898103.6931
8	258116.0390	7898179.4640	175	259954.5591	7898155.4752	342	259885.0302	7898093.2893
9	258117.0790	7898178.0230	176	259955.7549	7898158.3609	343	259874.9175	7898088.9105
10	258117.9600	7898176.0220	177	259957.0333	7898175.1002	344	259869.8349	7898097.2753
11	258120.2010	7898173.0600	178	259956.0481	7898184.3623	345	259869.9305	7898101.6421
12	258123.9230	7898167.0400	179	259957.1151	7898189.9545	346	259866.7677	7898105.7388
13	258125.1253	7898168.4258	180	259966.8092	7898196.4173	347	259854.2842	7898115.3958
14	258128.3667	7898172.1345	181	259972.3823	7898198.2231	348	259838.1396	7898115.5105
15	258129.7090	7898177.7062	182	259978.8423	7898205.3585	349	259821.8626	7898119.4142
16	258133.2462	7898187.6434	183	259979.9131	7898209.2693	350	259817.7744	7898121.8170
17	258142.4553	7898199.3117	184	259994.9520	7898218.8799	351	259817.5641	7898120.6182
18	258147.4340	7898198.6410	185	259997.2070	7898213.7611	352	259808.3088	7898113.9360
19	258151.5251	7898197.5644	186	259997.4356	7898213.8788	353	259801.5933	7898117.0904
20	258129.6906	7898159.6617	187	260015.2657	7898221.7693	354	259798.9198	7898115.5215
21	258122.9735	7898148.0015	188	260022.9877	7898221.4399	355	259788.8332	7898119.1777
22	258195.4876	7898046.8552	189	260025.4437	7898223.0020	356	259779.2156	7898127.5094





23	258251.8280	7898054.0800	190	260032.5654	7898227.5318	357	259771.8445	7898125.1007
24	258307.5200	7898028.8594	191	260041.3658	7898227.7248	358	259761.4366	7898130.5643
25	258354.6152	7898024.3927	192	260039.7737	7898231.2777	359	259756.9660	7898143.0590
26	258407.9027	7898040.5795	193	260051.7533	7898231.3126	360	259754.8519	7898155.5091
27	258444.8190	7898063.6850	194	260056.6559	7898235.4814	361	259742.8138	7898172.8981
28	258441.8923	7898068.9239	195	260055.5855	7898244.3262	362	259731.7283	7898203.7453
29	258450.2153	7898073.4370	196	260045.5548	7898250.1654	363	259730.6392	7898230.4001
30	258464.0296	7898078.3531	197	260043.8775	7898274.4576	364	259721.4234	7898241.4796
31	258476.4107	7898077.7468	198	260047.7095	7898293.0740	365	259716.6549	7898250.9337
32	258484.4510	7898074.4646	199	260064.1484	7898304.8644	366	259717.7610	7898255.4193
33	258499.3606	7898072.3369	200	260069.0114	7898311.3147	367	259711.3723	7898264.7605
34	258507.0081	7898075.0914	201	260063.9402	7898314.2739	368	259697.4154	7898282.8879
35	258518.8272	7898078.9593	202	260067.1170	7898327.8411	369	259689.1908	7898292.2101
36	258523.7299	7898070.6984	203	260071.9259	7898330.6018	370	259685.8605	7898293.6404
37	258530.2412	7898066.8451	204	260078.7957	7898342.5443	371	259676.3260	7898295.7879
38	258533.6888	7898067.6714	205	260087.4370	7898342.5693	372	259668.5989	7898293.8373
39	258534.5169	7898071.2531	206	260097.9344	7898345.9582	373	259662.9944	7898289.3284
40	258559.1623	7898078.4862	207	260100.5980	7898349.5554	374	259650.7524	7898282.3471
41	258578.5314	7898078.1810	208	260109.5755	7898355.3742	375	259630.0993	7898274.8986
42	258590.3584	7898073.5056	209	260112.4737	7898362.6776	376	259623.8721	7898264.0020
43	258600.8736	7898062.8782	210	260117.1589	7898372.4478	377	259613.0698	7898264.9926
44	258601.5535	7898038.3488	211	260130.6843	7898381.1738	378	259599.2522	7898262.6878
45	258595.4896	7898032.1121	212	260137.9404	7898381.0844	379	259585.2208	7898253.7368
46	258597.5573	7898017.1095	213	260146.4562	7898381.3322	380	259578.9922	7898242.9710
47	258606.6152	7898005.5631	214	260174.5499	7898386.5875	381	259563.9314	7898238.7162
48	258610.9763	7897983.0338	215	260194.6583	7898374.8793	382	259533.8872	7898251.4112
49	258614.5857	7897977.7750	216	260196.0132	7898364.2395	383	259525.0184	7898265.2918
50	258620.2886	7897973.9153	217	260203.5508	7898352.9910	384	259519.4468	7898276.1852
51	258645.1987	7897947.3574	218	260208.7691	7898360.5911	385	259514.3548	7898295.6496
52	258654.5088	7897935.3765	219	260216.6738	7898378.2793	386	259496.6062	7898301.5014
53	258671.7046	7897924.2211	220	260215.6062	7898385.9415	387	259465.0604	7898305.7212
54	258687.9447	7897899.3188	221	260211.4018	7898389.9730	388	259426.4486	7898328.1954
55	258693.0927	7897880.4973	222	260208.9132	7898394.5594	389	259429.3608	7898333.8424
56	258708.5254	7897862.8163	223	260208.8167	7898402.1355	390	259407.0384	7898363.6327
57	258721.6262	7897848.7278	224	260209.5033	7898410.6864	391	259384.7160	7898393.4230
58	258734.2367	7897839.2519	225	260212.8019	7898419.5595	392	259365.4640	7898417.4164
59	258730.9141	7897823.5857	226	260208.9422	7898433.9025	393	259355.2480	7898414.3180
60	258721.9546	7897817.8338	227	260207.6626	7898450.6617	394	259345.0494	7898384.9618
61	258717.0258	7897812.4936	228	260205.0061	7898465.8727	395	259343.7692	7898361.4968
62	258713.2137	7897805.5488	229	260207.9391	7898475.1306	396	259319.3890	7898277.7444
63	258707.4246	7897777.9028	230	260215.1438	7898478.7431	397	259331.4217	7898274.7191
64	258708.5582	7897775.3275	231	260221.1326	7898472.3667	398	259315.0399	7898250.8593
65	258733.0228	7897775.8093	232	260221.1326	7898472.3667	399	259304.4215	7898240.5702
66	258747.8984	7897766.8569	233	260219.1879	7898465.2109	400	259288.8372	7898227.9758
67	258755.6571	7897768.8705	234	260222.8832	7898444.6985	401	259263.7155	7898212.0514
68	258768.6261	7897769.1473	235	260222.8832	7898437.2905	402	259227.3699	7898195.9740
69	258780.4245	7897776.3726	236	260223.1256	7898436.4051	403	259213.9220	7898191.0758





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



70	258789.4137	7897778.9809	237	260228.2260	7898444.5757	404	259186.2127	7898172.5150
71	258796.7039	7897782.3950	238	260234.7089	7898451.1389	405	259162.9539	7898129.1444
72	258804.5784	7897789.5442	239	260244.6870	7898454.5023	406	259160.7669	7898097.1647
73	258814.4451	7897800.8222	240	260256.2594	7898451.5724	407	259165.2439	7898075.9450
74	258826.8755	7897804.1938	241	260259.1654	7898449.1206	408	259150.6683	7898059.0019
75	258839.4259	7897817.9873	242	260269.9217	7898449.7024	409	259135.6042	7898043.9193
76	258878.2311	7897834.9024	243	260280.7775	7898442.3805	410	259117.4965	7898031.4685
77	258901.5168	7897864.2322	244	260274.9709	7898431.9299	411	259095.2713	7898022.6060
78	258931.0915	7897812.7493	245	260266.4533	7898435.7429	412	259092.7524	7898021.3232
79	259032.4821	7897886.7461	246	260258.8254	7898435.5911	413	259091.6912	7898019.5290
80	259030.3240	7897892.7051	247	260252.1363	7898436.6674	414	259100.7539	7897993.0874
81	259065.1089	7897920.5707	248	260249.2392	7898438.9780	415	259110.8624	7897989.2447
82	259072.5428	7897927.2920	249	260246.1157	7898439.9798	416	259120.1105	7897976.8498
83	259085.3825	7897951.2208	250	260242.9321	7898439.5554	417	259123.9458	7897965.9403
84	259085.7144	7897952.4662	251	260238.3216	7898433.5088	418	259126.6349	7897948.6543
85	259080.2749	7897965.4374	252	260230.2387	7898420.2940	419	259125.0928	7897932.2353
86	259070.7061	7897971.8840	253	260224.1463	7898404.3692	420	259105.6795	7897902.1969
87	259056.5051	7897989.2408	254	260224.0193	7898398.1930	421	259090.6392	7897887.0662
88	259049.7223	7898016.3722	255	260228.3703	7898392.9039	422	259057.9361	7897865.3481
89	259062.5786	7898050.1780	256	260231.2695	7898380.1031	423	259034.3614	7897842.9557
90	259072.2877	7898056.4321	257	260229.4473	7898372.0705	424	259021.9231	7897841.9122
91	259084.9930	7898060.7785	258	260219.3217	7898351.2989	425	258991.8647	7897819.9967
92	259094.9797	7898063.1909	259	260220.6831	7898345.0987	426	258974.2927	7897803.9637
93	259108.9265	7898072.6639	260	260218.2147	7898337.9305	427	258944.2085	7897789.7016
94	259113.3855	7898080.0570	261	260215.1903	7898334.2423	428	258824.7251	7897755.1846
95	259121.7493	7898090.3233	262	260213.8901	7898333.3672	429	258794.6628	7897741.6190
96	259125.3544	7898102.4371	263	260214.4584	7898332.2307	430	258767.8418	7897727.1348
97	259126.2284	7898131.0292	264	260197.5538	7898317.6987	431	258757.8851	7897726.2054
98	259130.6807	7898147.2725	265	260185.0969	7898311.0429	432	258751.2891	7897732.9406
99	259135.8783	7898158.3219	266	260176.3444	7898303.0777	433	258726.8819	7897736.6440
100	259155.0030	7898186.4585	267	260181.0453	7898287.3181	434	258703.4134	7897721.7782
101	259162.4383	7898200.5145	268	260175.9412	7898273.9813	435	258687.3971	7897721.5465
102	259171.1729	7898206.8945	269	260171.6742	7898245.8091	436	258675.6698	7897728.5444
103	259183.1993	7898219.8942	270	260174.9945	7898207.8555	437	258670.5117	7897750.7240
104	259193.2552	7898221.8017	271	260173.0750	7898198.2171	438	258670.4049	7897772.7072
105	259206.7329	7898227.8335	272	260178.1082	7898180.1079	439	258680.0585	7897816.9364
106	259216.8121	7898227.7385	273	260187.7074	7898164.4244	440	258665.6604	7897851.7882
107	259242.7635	7898237.3839	274	260200.0766	7898150.0555	441	258646.2783	7897880.9381
108	259257.8620	7898248.7955	275	260205.4723	7898143.2738	442	258626.9393	7897904.7634
109	259263.1933	7898250.7011	276	260210.7434	7898140.0331	443	258608.1210	7897916.4953
110	259270.1443	7898252.7888	277	260228.8412	7898139.8002	444	258592.5994	7897933.6147
111	259286.8121	7898267.2150	278	260230.7860	7898131.8683	445	258590.1668	7897936.1825
112	259296.7260	7898294.7226	279	260201.1834	7898128.0172	446	258587.4026	7897939.6452
113	259316.7107	7898360.2594	280	260196.2477	7898047.2532	447	258587.4373	7897943.5099
114	259322.7155	7898400.9329	281	260150.7219	7898027.0950	448	258583.4662	7897954.0702
115	259322.1923	7898405.7697	282	260173.9910	7898090.7763	449	258581.6387	7897964.6608
116	259325.4087	7898411.9809	283	260176.0483	7898114.7274	450	258576.4188	7897990.3361





117	259330.1972	7898419.7755	284	260182.9050	7898119.7562	451	258573.5424	7897993.8208
118	259325.4092	7898445.8415	285	260183.4609	7898122.7631	452	258557.8705	7898032.7716
119	259338.7649	7898455.2927	286	260169.4342	7898126.2441	453	258555.3238	7898036.3705
120	259348.3069	7898455.0130	287	260148.8822	7898130.3128	454	258554.7869	7898036.3989
121	259358.9196	7898458.7605	288	260141.5987	7898138.6900	455	258549.5314	7898031.2553
122	259365.2604	7898453.1899	289	260133.5406	7898141.2288	456	258542.6771	7898031.8236
123	259378.4607	7898445.3267	290	260125.3852	7898143.5070	457	258535.0471	7898029.5854
124	259385.3533	7898432.9099	291	260128.3271	7898182.5460	458	258527.3400	7898032.8053
125	259389.9098	7898433.2772	292	260130.1187	7898195.0047	459	258514.7209	7898032.7788
126	259403.1876	7898426.6090	293	260132.0249	7898201.3553	460	258508.8702	7898037.8877
127	259401.0846	7898420.2049	294	260132.5704	7898231.3895	461	258506.7749	7898037.1778
128	259403.8582	7898402.5725	295	260131.3274	7898247.5830	462	258501.5575	7898033.4312
129	259405.8249	7898395.7621	296	260133.2486	7898259.8713	463	258494.2892	7898034.5442
130	259426.0371	7898373.3171	297	260136.4573	7898263.2833	464	258485.6432	7898037.2587
131	259452.2448	7898354.7108	298	260137.8431	7898286.4386	465	258480.4326	7898040.7363
132	259486.7436	7898336.0800	299	260132.1265	7898295.4949	466	258472.5965	7898041.1883
133	259514.5692	7898328.1387	300	260130.2047	7898303.8928	467	258461.4551	7898040.9071
134	259524.0511	7898328.3852	301	260129.0870	7898307.0217	468	258444.2478	7898035.1802
135	259536.7068	7898321.7852	302	260123.7412	7898303.6915	469	258430.1199	7898026.0708
136	259539.5157	7898309.2845	303	260120.3831	7898295.4374	470	258420.3688	7898010.7575
137	259545.5884	7898299.3094	304	260111.5428	7898286.5160	471	258409.3587	7898005.8682
138	259555.5404	7898287.4788	305	260106.1301	7898284.5835	472	258402.9359	7898008.5957
139	259561.3810	7898288.9749	306	260103.8151	7898282.8061	473	258396.0696	7898006.4101
140	259570.0784	7898295.4638	307	260095.9635	7898279.7899	474	258390.9957	7898008.6470
141	259576.2646	7898293.1351	308	260092.0762	7898273.4605	475	258388.3675	7898007.3395
142	259589.3943	7898293.8559	309	260090.1805	7898267.1481	476	258379.4051	7897998.4421
143	259594.1529	7898292.7451	310	260088.3240	7898264.6547	477	258367.7516	7898001.3733
144	259596.0202	7898293.2661	311	260088.4103	7898262.4503	478	258365.3770	7898004.4992
145	259597.9228	7898294.9243	312	260090.0181	7898259.5338	479	258357.0377	7898007.0657
146	259599.5248	7898298.9389	313	260094.1549	7898256.7763	480	258341.1966	7898005.2345
147	259608.8742	7898306.6080	314	260103.9443	7898225.2079	481	258320.5358	7898005.8743
148	259618.0510	7898307.7543	315	260110.2675	7898191.9718	482	258297.8850	7898012.3014
149	259619.5579	7898307.6225	316	260105.5995	7898182.4216	483	258292.5456	7898014.1156
150	259622.1739	7898309.0753	317	260099.8732	7898180.2319	484	258280.8088	7898021.6926
151	259625.7670	7898310.1314	318	260097.1038	7898174.4960	485	258270.0565	7898022.2891
152	259630.3496	7898314.0235	319	260070.0072	7898174.4313	486	258249.5614	7898037.7119
153	259638.3715	7898319.7448	320	260058.3066	7898177.3168	487	258243.8276	7898038.2678
154	259651.6448	7898330.5386	321	260049.6498	7898179.7644	488	258231.9762	7898031.1465
155	259666.9475	7898335.7875	322	260044.3459	7898179.3923	489	258228.6506	7898025.7915
156	259683.4711	7898330.1914	323	260037.5728	7898177.4009	490	258211.2655	7898024.0146
157	259705.1179	7898322.1375	324	260027.3700	7898178.9181	491	258203.9796	7898025.0869
158	259734.3690	7898292.2000	325	260015.6595	7898174.0159	492	258189.1355	7898027.2715
159	259758.0637	7898256.6121	326	260009.4345	7898170.4828	493	258169.4171	7898044.5922
160	259770.7983	7898223.2269	327	260004.5824	7898165.8034	494	258157.3315	7898062.8459
161	259783.5330	7898189.8418	328	259992.0554	7898163.6111	495	258137.5209	7898088.2995
162	259781.6184	7898182.0541	329	259991.8689	7898163.3480	496	258125.2104	7898106.8953
163	259781.4357	7898180.1300	330	259992.4308	7898132.9178	497	258115.6516	7898130.1790
164	259788.8552	7898165.1041	331	259965.7584	7898113.4562	498	258109.0240	7898133.8438
165	259814.3033	7898153.9490	332	259938.1768	7898103.0729	499	258089.4220	7898170.3755
166	259834.4121	7898151.5965	333	259924.3285	7898109.5527	500	258104.1290	7898185.7640
167	259839.9429	7898150.0766	334	259918.5998	7898108.3897			





Que, el **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 21/2022**, de 09 de septiembre de 2022, elaborado por la Arq. Virginia Paola Torres Gómez Profesional Arquitecto Planificador, Arq. Alex M. Andrade Aguirre Profesional de Proyectos Especiales, ambos de la S.M.O.T. con el visto bueno del Ing. Robert E. Condori Mamani Responsable de Regularización del Derecho Propietario Municipal, todos del G.A.M.S., en el que señala que se ha identificado el Bien Municipal de Dominio Público “Quebrada Tucsupaya”, detallando los antecedentes, base legal, los aspectos técnicos siguientes:

1. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO.

Dentro del proceso de Regularización del Derecho Propietario Municipal se realizó la identificación de los Bienes Municipales de Dominio Público conforme al PLAN MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE (P.M.O.T.), se identificó una **Quebrada de Primer Orden**, en el cual de acuerdo al ámbito de gestión ambiental y mejora de la calidad de vida, se propone: ampliar los espacios verdes de la ciudad consolidando un amplio cinturón verde en el entorno y forestando las pendientes de las quebradas que circundan la ciudad, recuperando quebradas y riberas para convertirlas en sendas peatonales de diferentes usos y edades, con vías para uso de bicicletas u otros usos, con el fin de proteger y revalorizar su entorno natural de acuerdo a sus características de uso.

Asimismo, para el proceso de Regularización del Derecho Propietario Municipal, al identificar el citado **BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO**, se toma en cuenta la **“QUEBRADA Y TORRENTERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO”**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3 y 6, Distrito Catastral N° 37 y 45, zona Lajastambo y Alegría, con una **superficie total de 137.429,56 m²** de la ciudad de Sucre. Se considera el PHOZEUS, el Mapa de Riesgos.

El Bien Municipal de Dominio Público, es verificado de acuerdo a aerofotogrametrías de años 1956 e imágenes satelitales de las gestiones 1970, 2009, 2015, 2017 y 2020, donde claramente se evidencia las características morfológicas de la quebrada, que modifica su configuración por el grado de consolidación de las viviendas en algunos sectores ha generado afectaciones a la morfología original de manera más notoria.

Los fenómenos generados por el tiempo para la transformación de las características morfológicas de los bienes municipales de dominio público, (Ríos, quebradas y torrenteras, está marcado por el crecimiento poblacional, lo que ha generado buscar habilitar espacios sobre áreas públicas identificadas de acuerdo a la Ley N°482, que habiendo realizado el relleno de las mismas se sometieron a procesos de lotificaciones y estas áreas se constituyeron en parte de las cesiones a favor del G.A.M.S. con un uso de suelo referido a áreas forestales.

2. NOMINACION DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO.

El Bien Municipal de Dominio Público **“RIO QUIRPINCHACA O QUEBRADA TUCSUPAYA”**, denominada así en base a la Resolución Administrativa 09/2014 de fecha 05 de diciembre de 2014, asimismo es respaldado por el pronunciamiento sustentado del Informe Técnico Legal Conclusivo de Pertinencia SMOT/CITE/214/2022. Misma que indica que el Río Quirpinchaca tiene su nacimiento en Villa Marlecita, que se denomina **QUEBRADA TUCSUPAYA** desde la nacimiento hasta conjuncionarse con el afluente de la Quebrada Tintamayú a partir de este hasta el límite Municipal con Yotala se denomina Río Quirpinchaca.

3. UBICACIÓN Y COLINDANCIAS.

El área a intervenir correspondiente a Bien Municipal de Dominio Público **“QUEBRADA Y TORRENTERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO”**, se encuentra ubicado en el Distrito Municipal N° 3 y 6, Distrito Catastral N° 37 y 45, zona Lajastambo y Alegría, con una **superficie total de 137.429,56 m²** de la ciudad de Sucre.





Se encuentra determinada y delimitada por algunos Productos Urbanos Aprobados y en su mayoría por sectores en estado rustico, y de acuerdo al análisis técnico realizado en el marco de las competencias y atribuciones se procede con la identificación de las colindancias de acuerdo al punto medio de la poligonal se tiene el siguiente detalle:

AL NORTE LIMITA CON:

Predios en estado rustico.

AL SUR LIMITA CON:

Predios en estado rustico.

AL OESTE LIMITA CON: Limita de manera inmediata con:

Loteamiento de Propiedad de Damián Soliz Bejarano y Otros, aprobado por Resolución Administrativa N° 011/2019, de 14 de febrero de 2019.

Proyecto de Loteamiento de propiedad de Flora López Soliz y Otros, aprobado por Resolución Administrativa N° 10/2019, de 14 de febrero de 2019.

Loteamiento de propiedad de Pascual Soliz Bejarano, Familia Soliz Barrón y Otros, aprobado por Resolución Administrativa Municipal N° 965/2019, de 13 de mayo de 2019.

AL ESTE LIMITA CON:

Predios en estado rustico.

AL ESTE LIMITA DE MANERA MEDIATA CON:

La Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "Roveredo", aprobado por Decreto Municipal N° 64/2018, de 8 de noviembre de 2018. (Ver Anexo 3)

4. TIPO DE PROCESO

El Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público "**QUEBRADA Y TORRETERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO**", se elaboró en base al Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del G.A.M.S., **CASO I Procedimiento para la Regularización del Bien de Dominio Municipal (Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales)**, aprobado mediante Decreto Municipal N° 58/2016.

5. BASE TÉCNICA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO

Bajo el precedente fáctico la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, a través de las instancias correspondientes y competentes informan, motivan, justifican la identificación y definición de la poligonal de intervención del Proyecto de Regularización Municipal, a través de los siguientes documentos administrativos establecidos en el artículo 18 del citado reglamento así como el procedimiento para la Regularización del Bien Municipal de Dominio Público:

Requisitos de Orden Técnico para la Regularización del Bien Municipal

- a) Levantamiento topográfico georreferenciado escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazada a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre Vigente

Requisito que permitió conocer con exactitud las características del terreno como cotas, elevaciones y coordenadas exactas de los puntos que formaran parte de la poligonal que permite la identificación y delimitación de los Bienes Municipales de Dominio Público y así mismo nos permitirá contar con la ubicación exacta e inequívoca del Bien Municipal de Dominio Público plasmado en una planimetría de regularización.

A efectos de verificación se adjunta **Informe Técnico de Establecimiento de Estaciones Transitorias y Georeferenciación S.M.O.T CITE N° 1960/2022**, como instrumento técnico base e imprescindible para la definición y delimitación de los Bienes Municipales de Dominio Público (Quebrada y Torrenteras Tucsupaya).



12



- b) Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones.

Obtención de los relieves y la forma del terreno así mismo nos permite establecer las diferencias de altitud que se presentan a lo largo del recorrido de la quebrada Tucsupaya para la definición del límite del coronamiento y franja de Seguridad. (ver Planos e Informe Técnico Topográfico J.R.D.P.M. PROY. N° 23/22).

- c) Informe de la Dirección de Regularización Territorial que dé cuenta de los productos urbanos aprobados y los proyectos que se encuentren en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los bienes de dominio Municipal.

Se tienen los siguientes informes:

- ✓ Informe de Mapoteca N° 262/22, de 23 de mayo de 2022, informa todos los Productos Urbanos Aprobados de Loteamientos y planimetrías de regularización que son colindantes a la "Quebrada Tucsupaya" tramo intersección Quebrada Tucsupaya Alta - Intersección con el Barrio Roveredo", ubicado en el Distrito Municipal N° 3 y 6, Distrito Catastral N° 37 y 45
- ✓ Informes de la Unidad de DAUR con Cite N° 526/22 de 06 de mayo de 2022 e Informe Complementario con Cite DAUR N° 1574/22 de 16 de agosto de 2022, donde informa los procesos en curso de los Trámites de Loteamientos y la etapa en la que se encuentran los colindantes con la "Quebrada Tucsupaya" tramo intersección Quebrada Tucsupaya Alta - Intersección con el Barrio Roveredo".

- d) Informe de la Dirección Jurídica si el caso amerita, sobre la existencia de litigios de derecho propietario, procesos penales u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal de intervención.

Se tiene el Informe Legal de la Dirección General de Gestión Legal 1407/2022 - Área Civil, de 24 de junio de 2022, que tiene por objeto señalar sobre procesos Judiciales de gestiones anteriores que algunos se encuentran archivados y procesos actuales, remitiendo detalle de causas.

Remite respuesta de informes emitidos por los abogados externos en Materia Civil, respecto si existe procesos judiciales en las que se identifique afectación al área de la Quebrada Tucsupaya. Para su conocimiento, informándose que, de la revisión de procesos civiles asignados a los abogados externos, **no se tiene procesos en los que se vea comprometida la quebrada citada.**

- e) Informe de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano que de cuenta de los procesos aprobados, en curso o aquellos que podrán ser encarados en virtud a la Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y demás disposiciones conexas (si el caso amerita)

- ✓ Informe J.R.D.P.U CITE N° 723/22 de fecha 20 de junio de 2022, donde informan sobre los proyectos de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Marco de la Ley N° 247 y sus modificatorias, respecto a las poligonales preliminares que son colindantes mediatos a la Quebrada Tucsupaya, mismas que se encuentran en etapa inicial.
- ✓ Nota J.R.D.P.U CITE N° 1084/22 de fecha 29 de agosto del 2022, donde indica los informes enviados.

SOLICITUDES DE INFORMES COMPLEMENTARIOS

- *Solicitud sobre el uso de suelo del proyecto de Regularización de la Quebrada Tucsupaya*

Informe de la **Unidad de MAPOTECA N° 379/2022** de 16 de mayo del 2022, en el que se identifica a los Productos Urbanos Aprobados y reconoce al área de regularización como Bien Municipal de Dominio Público de acuerdo a la Ley N°482, los cuales de acuerdo a la Constitución Política se constituyen en propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno.





• *Solicitud del instrumento legal de aprobación de codificación, denominación y delimitación de los Distritos Catastrales*

Informe que permitirá plasmar la codificación exacta de los Distritos Municipales, catastrales, y zonas a objeto de verificación se adjunta Nota de la Jefatura de Catastro Multifinalitario CITE N° 663/2022 de 03 de mayo de 2022, remitiendo el Informe N° 1619/2020 de 03 de noviembre de 2020, elaborado por personal de Catastro dependiente de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, sobre los Distritos Catastrales del Municipio.

Ley Municipal Autonómica N° 236/2022 'Ley de Catastro del Municipio de Sucre', en sus artículos 26, 27 y 28, y Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 236/22 'Ley de Catastro del Municipio de Sucre', artículo 65 y 66 referente al Instrumento de Aprobación de los Distrito Catastrales.

• *Solicitud de Informe A.I.B.D.P. - J.R.D.P.M. INF. CITE N° 225/2022, de 23 de agosto de 2022, en la cual informa sobre los Productos Urbanos Aprobados y registro de las Áreas Públicas circundantes al proyecto de regularización de la "Quebrada Tucsupaya Tramo Intersección Quebrada Tucsupaya Alta - Intersección con el Barrio Roveredo"*

El Informe **A.I.B.D.P. - J.R.D.P.M. INF. CITE N° 225/2022 de 23 de agosto de 2022**, referido al registro de las Áreas Públicas de los Productos Urbanos Aprobados circundantes al proyecto de regularización de la "Quebrada Tucsupaya Tramo Intersección Quebrada Tucsupaya Alta - Intersección con el Barrio Roveredo, mismo que permite verificar en Derecho Propietario de estas áreas para evitar los dobles registros.

• *Solicitud de Informe de la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos (DIMGER)*

El Informe Técnico CAAR CITE N° 009/2022, de 20 de junio de 2022, sobre la interpretación e información del Estudio Técnico, Geotécnico, Geomorfológico, Hidrológico y Mapa de Riegos en el sector del Bien Municipal de Dominio Público "Quebrada Tucsupaya Tramo Intersección Quebrada Tucsupaya Alta-Intersección con el Barrio Roveredo".

• *Solicitud de Informe de la Dirección de Ingresos*

Nota de AREA DE INMUEBLES CITE 320/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, que ayuda a obtener el nombre de los titulares de los predios en función de su código catastral, adjunta toda la información según el sistema RUAT INMUEBLES del Municipio de Sucre, obteniendo datos históricos, de tributación y otros antecedentes de los propietarios.

• *Solicitud de INFORME DE SERECI SOBRE DESCENDENCIA Y DOMICILIO REAL*

INFORME SERECI-CHQ-CERT-N° N-88948-443/2022 e INFORME SERECI-CHQ-CERT-N°N-88952-443/2022 remite informe con el ultimo domicilio real y la declaratoria de herederos o descendencia que sirve para ubicar a los propietarios para notificarlos.

• *Solicitud de INFORME TECNICO CONCLUSIVO DE COMISION MULTIDISCIPLINARIA CONFORMADA POR LAS DIFERENTES SECRETARIAS*

Con el fin de sustentar la delimitación de la poligonal del proyecto, se conforma un equipo multidisciplinario el cual se puede verificar a través del acta de comisión de fecha 19 de agosto del 2022, el cual finaliza con la entrega del INFORME TECNICO CONCLUSIVO DE LA COMISION MULTIDISCIPLINARIA CONFORMADA POR LAS DIFERENTES SECRETARIAS DEL G.A.M.S. SMOT CITE N° 1951/2022, el cual recomienda respetar la Franja de Seguridad definida por la Dirección de Regulación del Derecho Propietario de esta manera evitar afectaciones por deslizamientos como también posibles inundaciones debido a la corriente de la quebrada precautelando la vida de los vecinos, integridad física, sus bienes materiales y en algunos casos sus medios de vida, en la inspección se evidenciaron sectores muy afectados por las inundaciones que provocan los desbordes de ríos en época de lluvias motivo por el cual es prioritario respetar la franja de seguridad y recomendar la implementación de medidas de mitigación consistentes en construcción de obras Civiles para la estabilización de los taludes control de velocidad de flujo en el lecho del río, medidas de protección contra la erosión híbrida. **(VER ANEXO N° 3).**





6. DELIMITACIÓN DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO

La determinación de la poligonal del proyecto de regularización, se encuentra establecido en relación a:

- a. La identificación de su lecho, aires y taludes hasta su coronamiento, tal como lo establece el artículo 31 de la Ley N° 482, Reglamento de Regularización e Incripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autonomo Municipal de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 058/2016 y Reglamento de Urbanización Progresiva aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21, de 25 de octubre de 2021.

Los **lechos** de la quebrada Tucsupaya en el tramo de intervención, se encuentra con flujo hídrico permanente en casi todo el año.

Los **taludes** presentes en el sector de los Distritos catastrales N° 37 y 45 mantiene su geomorfología natural, siendo que existen solo 4 productos urbanos aprobados que colindan con el citado proyecto de regularización, en referencia al lecho de la Quebrada Tucsupaya dentro de la búsqueda realizada por la instancia tecnica de la Jefatura Municipal se pudo identificar que carecen de antecedente Dominial.

La delimitación del **coronamiento** en todo el trayecto de la quebrada, fue realizada en función al Levantamiento topográfico, imágenes satélites, e inspección in situ, recortando en algunos sectores por la existencia de viviendas pasibles a su Regularización Técnica mediante la Ley N° 247 y sus modificatorias.

- b. Límites de los **productos urbanos aprobados** colindantes al sitio de intervención.
- c. **Verificación de la Documentación técnica** (planos de divisiones o planos de línea municipal) y legal (testimonio de propiedad, folio real u otros), presentada de los predios colindantes al Bien Municipal de Dominio Público resultado de las **notificaciones y Edicto** Municipal de fecha 30 de agosto de 2022, realizadas como requisito de orden legal establecidos en el citado reglamento de regularización.

El trabajo de la identificación y Delimitación del **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "QUEBRADA Y TORRETERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO"**, pasa por un análisis técnico, legal y administrativo a través de la Comisión Multidisciplinaria del proyecto integral del **CORREDOR URBANO, ECOLOGICO Y CULTURAL DEL BICENTENARIO**, por tanto conforme a toda la valoración técnica realizada, la identificación de productos urbanos colindantes inmediatos al área de intervención y dando cumplimiento a la Resolución Municipal N° 362/03; y de acuerdo al artículo 31 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el artículo 339.II. de la Constitución Política del Estado, corresponde registrar el Derecho Propietario Municipal del Bien Municipal de Dominio Público **"QUEBRADA Y TORRETERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO"**, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con una superficie total de **137.429,56 m², para perfeccionar el Derecho Propietario Municipal en beneficio de la comuna**, bajo el siguiente detalle:

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		
ÁREA	SUPERFICIE (M2)	%
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "QUEBRADA Y TORRETERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO"	137.429,56 m ²	100,00
SUPERFICIE TOTAL	137.429,56 m²	100,00





Validando y respaldando el proyecto de regularización de la Quebrada y Torrenteras Tucsupaya.

Se ratifica en los datos y las coordenadas georreferenciadas del **INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.M. PROY. N° 23/22**, de 13 de septiembre de 2022, precedentemente citado.

Titularidad sobre el Dominio-Antecedente Dominial

En función al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N° 58/2016 de 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV Caso I, que indica **“SE DEBERÁ HACER LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A LOS PROPIETARIOS QUE POSEAN ÁREAS DENTRO DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN”**; al respecto mencionar que se realizó la digitalización de los Loteamientos aprobados colindantes y **SE PUDO IDENTIFICAR QUE EL AREA A REGULARIZAR CORRESPONDE A UN AREA DE REMANENTE SIN ANTECEDENTE DOMINIAL**, y que a través de ella se evidencia la presencia del Bien Municipal de Dominio Público, dato corroborado en el certificado negativo emitido por la Oficina de Derechos Reales.

De acuerdo a los antecedentes de la documentación presentada, se identifica de forma parcial y referencial como Antecedente Dominial más relevante en el proyecto a los colindantes:

PREDIOS A DESCONTAR			
N°	NOMBRE COMPLETO	MATRICULA	SUPERFICIE
1	VICTOR CALANCHA MIRANDA	1.01.1.99.0050305	530,34
2	DEMETRIO SANCHEZ FLIA. SANCHEZ	1.01.0.10.0002849	6732,16
3	ANDRES SANCHEZ HIGUERA	1.01.0.10.0002847	1881,50
4	MARIO HIGUERAS POLARES	1.01.1.99.0006562	4900,29
5	VICENTE BARRON MATURANO	1.01.0.10.0000060	974,98
6	ELEUTERIO CALIZAYA TALAVERA	1.01.0.10.0000895	122,03
7	VICTOR CALANCHA MIRANDA	1.01.1.99.0055560	115,53
8	CARMEN CECILIA CABALLERO POVEDA	1.01.1.99.0038867	306,09
TOTAL SUPERFICIE		11,32 %	15.562,92 m ²
TOTAL SUPERFICIE REMANENTE		88,68 %	121.866,64 m ²
TOTAL SUPERFICIE DEL PROYECTO		100%	137.429,56 m ²

Fuente: J.R.D.P.M. (VER ANEXO 6, 7)

Concluyendo que de la revisión de los requisitos técnico-legales exigidos en cumplimiento al reglamento, se cumplió con los mismos y al no existir impedimento a la normativa técnica, se recomienda la **aprobación** del **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA Y TORRENTERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO”**, ubicada en el Distrito Municipal N° 3 y 6, Distrito Catastral N° 37 y 45, zona Lajastambo y Alegría, como Bien Municipal de Dominio Público, con una superficie total a regularizar de **137.429,56 m² (ciento treinta y siete mil cuatrocientos veintinueve con 56/100 metros cuadrados)**, proyecto que se enmarca al Caso I, Capítulo IV, y se dé cumplimiento al artículo 19 (Procedimiento de Aprobación), inciso b) del citado reglamento de regularización.

Recomienda que una vez **REGULARIZADO DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA Y TORRENTERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO”**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3 y 6, Distrito Catastral N° 37 y 45, Zona Lajastambo y Alegría, los propietarios colindantes procedan a regularizar su derecho propietario a través de las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, precautelando la propiedad municipal.





Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 22/2022**, de 12 de septiembre de 2022, elaborado por la Abog. Mirian Velis Chara Técnico VII Regularización Legal Municipal y visto bueno del Ing. Robert E. Condori Mamani Responsable de Regularización del Derecho Propietario Municipal, ambos del G.A.M.S., se ratifica en el informe técnico citado, detallando los antecedentes (identificación del Bien Municipal de Dominio Público), el marco legal, datos técnicos relevantes del proyecto (identificación; nominación; ubicación, determinación del tramo de intervención, Límites del Bien Municipal de Dominio Público; delimitación de la propiedad Municipal; definición de la poligonal de intervención), considerando los siguientes aspectos legales:

ANÁLISIS LEGAL DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN

1. BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO

La regularización e inscripción del Bien Municipal de Dominio Público **“QUEBRADA Y TORRETERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO”**, se encuentra respaldada legalmente por la Constitución Política del Estado, en el párrafo II artículo 339, asimismo conforme establece el artículo 31 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en Oficinas de Derechos Reales; y el Caso I del Reglamento de Regularización e Incripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016.

2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ORDEN LEGAL

- 2.1. Notificaciones y Edicto Municipal: en cumplimiento al artículo 2 de la Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 581/09, así como el párrafo VI del artículo 33 y artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se procedió a la notificación de los vecinos colindantes inmediatos al proyecto y **de acuerdo a identificación corresponde a 105 colindantes inmediatos**, notificación realizada en los meses de abril, mayo y parte de junio, de los cuales un 50% **se apersonaron para la presentación de los documentos solicitados**, sin embargo se procedió con la segunda notificación para recabar toda la información con el objeto de la Determinación de los Límites de la Propiedad Municipal con relación a la propiedad Municipal para tal efecto se realiza la relación de la lista de notificaciones; asimismo (se realiza la publicación a través de la Página del Municipio en fecha 16 de agosto de 2022); y tal como establece el artículo 18 Requisitos de Orden Legal del Reglamento de Regularización e Incripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se procedió a la publicación del Edicto Municipal en el diario Correo del Sur en fecha 30 de agosto de 2022, realizado por una sola vez por medio de comunicación de circulación nacional; actuados mediante el cual se hace conocer a la población, propietarios, poseedores o terceros interesados colindantes a la poligonal de intervención del proyecto, que la Dirección de Regularización del Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está procediendo a la **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA Y TORRETERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO”**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3 y 6 (según distritalización del territorio aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023/95), Distritos Catastrales N° 37 y 45, zona Lajastambo y Alegría. Para que aquellas personas que se crean afectadas tengan la posibilidad de presentar su oposición u observación al proyecto, realizando las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha NO existe oposición u observación ya sea de manera escrita o verbal que establezca conflicto en el referido proyecto.
- 2.2. Certificado de Propiedad o Folio Real: En cumplimiento a la Disposición Única de la Ley Autonómica Municipal N° 078/15, y conforme al artículo 18 Requisitos de Orden Legal inciso b), NO se identificó el antecedente dominial de la poligonal de intervención del proyecto, por





lo que, se solicitó y se obtuvo de la Oficina de Derechos Reales el correspondiente Certificado Negativo, indicando que “consta que actualmente no existe registrado ningún Bien Inmueble con los datos **‘QUEBRADA Y TORRETERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO’** ubicado en el Distrito Municipal N° 3 y 6, Distrito Catastral N° 37 y 45, zona Lajastambo y Alegría a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre’.

Concluyendo que de la revisión de los requisitos técnico-legales exigidos y en cumplimiento al reglamento, se recomienda la **aprobación** del **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA Y TORRETERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO”** ubicado en el Distrito Municipal N° 3 y 6, Distrito Catastral N° 37 y 45, zona Lajastambo y Alegría como Bien Municipal de Dominio Público, con una superficie total a regularizar de **137.429,56 m² (ciento treinta y siete mil cuatrocientos veintinueve con 56/100 metros cuadrados)**, proyecto que se enmarca al Caso I, Capítulo IV, y se dé cumplimiento al Artículo 19 (Procedimiento de Aprobación), inciso b) del citado reglamento.

Recomienda que una vez **REGULARIZADO DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA Y TORRETERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO”**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3 y 6, Distrito Catastral N° 37 y 45, Zona Lajastambo y Alegría, los propietarios colindantes procedan a regularizar su derecho propietario a través de las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, precautelando la propiedad municipal.

CONSIDERANDO II.

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su artículo 9, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el numeral 2, *“Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades...”*; artículo 19 párrafo I, *“Toda persona tiene derecho a un habitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”*; El artículo 302 párrafo I, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral 2, *“Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”*; numeral 6, *“Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”*; numeral 29, *“Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”*; numeral 42, *“Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional”*.

El artículo 339 párrafo II, señala “Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, en su **artículo 5**, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el numeral 5), **“Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas”.

El **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el párrafo I, *“El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio ...”*; el párrafo II *“Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza*





ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: numeral **3**, “Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”; numeral **7**, “Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”. El **artículo 109, (Patrimonio de las Entidades Territoriales Autónomas) I**. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que se le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

Que, la **Ley N° 482 ‘de Gobierno Autónomos Municipales’**, en su **artículo 26 numeral 4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal “Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”; y el **artículo 29 numeral 13**, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, “Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones”.

El **artículo 30**, referido a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: inciso **a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; inciso **b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; inciso **c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**

Que, el **Decreto Supremo N° 27113**, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; y en el artículo **42. (EDICTOS)**, establece “*las notificaciones a personas cuyo domicilio se ignore se practicará mediante edictos en la forma establecida por el artículo 33, parágrafo VI de la Ley de Procedimiento Administrativo. De la misma manera se procederá cuando intentada la notificación por cedula esta no hubiera podido llevarse a cabo. La notificación se tendrá por realizada el día de la publicación del edicto.*”.

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15 ‘Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales’** promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala “*Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo Decreto Municipal, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley.*”.

El **artículo 3. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)**. “*Son Bienes Municipales de Dominio Público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de Derechos Reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimientos colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.*”.





La Disposición Final Única, señala que *a efectos de evitar dobles titulaciones o sobre posiciones de derechos propietarios a los bienes Municipales de dominio público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para lograr el desglose de los registros (folios) de las matrículas madre, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente Ley.*

Que, el **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del G.A.M.S.**, aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016, de 21 de noviembre de 2016, establece en el artículo 1, que se constituye en el marco técnico, jurídico y administrativo que norma el proceso de regularización e inscripción de Bienes de Dominio Municipal. El artículo 12. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional, c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El artículo **13.-** (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) *Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.*
- b) *Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.*
- c) *Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.*
- d) *Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.*

CASO I procedimiento para la regularización del bien de dominio municipal (bienes municipales de dominio público, bienes de patrimonio institucional y bienes municipales patrimoniales), señala en el artículo 18, los requisitos de orden técnico (documentos solicitados como ser levantamiento topográfico, Informes, Planos a ser requeridos y emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario), requisitos de orden legal (notificaciones y edicto municipal, certificado de propiedad o folio real e informe legal); asimismo el artículo 19, establece el Procedimiento de aprobación del proyecto de regularización elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

Que, la Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 182/08, de 30 de abril de 2008, en el artículo 3, señala *"Instruir a la MAE que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros".*

Que, la Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 581/09, de 11 de septiembre de 2009, en el artículo 2, establece *"Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados, a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que son intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros que impongan restricciones administrativas como limitaciones al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles a objeto que los propietarios conozcan de los proyectos de planificación urbana que se vienen encarando en estos sectores".*

CONSIDERANDO III:

Que, el **Informe Técnico de Validación Cite N° 2035/2022**, de 16 de septiembre de 2022, elaborado por la Arq. Maria Eugenia Linares D. Arquitecto y el Arq. Cimar Ortuste F. Arquitecto Planificador, ambos del S.M.O.T., ratifica y da por bien hecho todo el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO**





PÚBLICO “QUEBRADA Y TORRETERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO”, en el que informa de los antecedentes, datos del proyecto, el justificativo para la elaboración del proyecto, respecto al cumplimiento de la presentación de requisitos de orden técnico, realiza el diagnóstico técnico, la determinación de los límites de la poligonal, indica las coordenadas georeferenciadas, concluyendo que de la revisión técnica se da cumplimiento a los requisitos y procedimiento que exige el reglamento; recomendando la **aprobación del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA Y TORRETERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO”**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3 y 6, Distrito Catastral N° 37 y 45, zona Lajastambo y Alegría como Bien Municipal de Dominio Público, con una superficie total a regularizar de **137.429,56 m² (ciento treinta y siete mil cuatrocientos veintinueve con 56/100 metros cuadrados)**, proyecto que se enmarca al Caso I. Recomendando que una vez **REGULARIZADO DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA Y TORRETERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO”**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3 y 6, Distrito Catastral N° 37 y 45, Zona Lajastambo y Alegría, los propietarios colindantes procedan a regularizar su derecho propietario a través de las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, precautelando la propiedad municipal.

El **Informe Legal Final S.M.O.T CITE: N° 2124/2022**, de 26 de septiembre de 2022, realizada por el Abg. Edson Astoraque A. Profesional V Abogado Planificación Territorial S.M.O.T. con el visto bueno de Arq. Ives Rolando Rosales Sernich Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, ambos del G.A.M.S, remiten a conocimiento del Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, antecedentes completos del **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA Y TORRETERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO”**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3 y 6, Distrito Catastral N° 37 y 45, zona Lajastambo y Alegría como Bien Municipal de Dominio Público, con una superficie total a regularizar de **137.429,56 m² (ciento treinta y siete mil cuatrocientos veintinueve con 56/100 metros cuadrados)**, proyecto que se enmarca al Caso I; validando el citado proyecto y detallando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el reglamento así como el cumplimiento del procedimiento, concluyendo que el proyecto ha sido revisado en la documentación del expediente y verificado el cumplimiento de requisitos técnico legales y procedimientos según normativa, por lo que al no existir el impedimento legal es viable su aprobación; recomendando la **APROBACIÓN del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA Y TORRETERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO”**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3 y 6, Distrito Catastral N° 37 y 45, zona Lajastambo y Alegría como Bien Municipal de Dominio Público, con una superficie total a regularizar de **137.429,56 m² (ciento treinta y siete mil cuatrocientos veintinueve con 56/100 metros cuadrados)**, proyecto que se enmarca al Caso I, Capítulo IV, y se dé cumplimiento al Artículo 19 (Procedimiento de Aprobación), inciso b) del citado reglamento. Asimismo, recomienda que una vez **REGULARIZADO DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA Y TORRETERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO”**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3 y 6, Distrito Catastral N° 37 y 45, Zona Lajastambo y Alegría, los propietarios colindantes procedan a regularizar su derecho propietario a través de las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, precautelando la propiedad municipal.

Todos los documentos administrativos que se toman como base para la emisión de los informes señalados forman parte indisoluble del citado proyecto. Y la información descrita precedentemente es copia fidedigna de los citados informes.





POR TANTO:

El **ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez y Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del G.A.M.S., aprobado por D.M. N° 058/2016, conjuntamente el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA Y TORRENTERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO”**, ubicado en el **Distrito Municipal N° 3 y 6, Distrito Catastral N° 37 y 45, zona Lajastambo y Alegría** como Bien Municipal de Dominio Público, con una superficie total a regularizar de **137.429,56 m²**.

El Proyecto de Regularización, comprende la planimetría de Regularización Municipal, informe técnico, legal, topográfico, y demás documentos técnico - legal (que forma parte indisoluble del proyecto), elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Municipal, con **superficie total de 137.429,56 m² (ciento treinta y siete mil cuatrocientos veintinueve con 56/100 metros cuadrados)**, bajo el siguiente detalle:

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		
ÁREA	SUPERFICIE (M2)	%
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA Y TORRENTERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO”	137.429,56 m ²	100,00
SUPERFICIE TOTAL	137.429,56 m²	100,00

Con las coordenadas georreferenciadas señaladas en el **INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.M. PROY. N° 23/22**, de 13 de septiembre de 2022, y ratificadas en el **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 21/2022**, de 09 de septiembre de 2022, precedentemente citados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, se registre y solicite la codificación del Bien Municipal de Dominio Público en Catastro Multifinalitario del G.A.M.S., y proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER E INSTRUIR, a la Dirección de Regularización del Derecho Propietario la **INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA Y TORRENTERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO”** en la Oficina de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con una superficie de:





DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		
ÁREA	SUPERFICIE (M2)	%
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "QUEBRADA Y TORRETERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO"	137.429,56 m ²	100,00
SUPERFICIE TOTAL	137.429,56 m²	100,00

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, a través de sus unidades competentes y dependientes, Unidad de Desarrollo y Control Urbano, en coordinación con las Sub Alcaldías correspondientes, quedan a cargo del control territorial constituyéndose en la instancia encargada de precautelar y resguardar el Bien Municipal de Dominio Público "**QUEBRADA Y TORRETERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO**".

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario deberá **REMITIR** al **Concejo Municipal de Sucre**, una copia de toda la documentación para su respectiva **fiscalización y archivo**, asimismo la **INSERCIÓN** del Bien Municipal de Dominio Público en la **base de datos del Área de Inventariación del G.A.M.S.** Asimismo, remitirá una copia de los documentos del folio real a las unidades que sean pertinentes (entre ellos: Catastro, Activos Fijos, Control Urbano, las Sub Alcaldías correspondientes, etc.) para su conocimiento, resguardo y precautela del bien registrado a nombre del G.A.M.S.

ARTICULO SEXTO.- SE RECOMIENDA, a los propietarios colindantes al presente proyecto que una vez **REGISTRADO EL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "QUEBRADA Y TORRETERAS TUCSUPAYA TRAMO INTERSECCIÓN QUEBRADA TUCSUPAYA ALTA - INTERSECCIÓN CON EL BARRIO ROVEREDO"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3 y 6, Distrito Catastral N° 37 y 45, Zona Lajastambo y Alegría a favor del G.A.M.S., los propietarios colindantes procedan a regularizar su derecho propietario a través de las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, respetando la propiedad municipal.

ARTICULO SÉPTIMO.- En cumplimiento del artículo 14 de la Ley N° 482 'de Gobiernos Autónomos Municipales', remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo se remita un ejemplar original a la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su publicación y archivo oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal. Así como de la custodia, archivo oficial y resguardo de todo el trámite.

Cúmplase, registrese, archívese, publíquese. -

Dr. Enrique Leano Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arg. José R. Rosales Sernich

**SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL G.A.M.S.**

